

ANT: 1) Decreto Supremo N° 8, de 31.01.2019, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial de 05.03.2020.

2) Resolución Exenta N° 37877, de fecha 30.12.2020, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, dicta pliegos técnicos normativos RIC N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 contenidos en el artículo 12 del reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica.

3) Oficio Circular N° 9677, de fecha 22.07.2021, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles

4) Presentación de la Cámara Chilena de la Construcción, de fecha 06.07.2021, ingreso SEC N° 121206, de 08.07.2021.

5) Ord N° 992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de fecha 14.07.2021, Ingreso SEC OP N° 26857.

MAT: Complementa Oficio Circular N° 9677, de fecha 22.07.21, respecto de la aplicación de Pliegos Técnicos Normativos, contenidos en Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio de Energía, en relación con las materias e instalaciones que indica.

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

I. ANTECEDENTES.

Mediante Oficio Circular detallado en el ANT. 3) esta Superintendencia se pronunció con relación al Artículo Único Transitorio del Decreto Supremo N° 8, de 2019, del



Caso:1400435 Acción:2913248 Documento:2835177
V°B° GBF / FCC / CAR / MCG / HAM / SL.

Ministerio de Energía (en adelante, el “DS 8”) para los escenarios que se puedan presentar respecto de determinadas instalaciones o proyectos de instalaciones eléctricas en desarrollo o en construcción, a cuyo respecto no sería aplicable la normativa contenida en los Pliegos Técnicos, cuando a la fecha previa de su entrada en vigencia se encontraban en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

- i. Proyectos de instalaciones de consumo de energía eléctrica, que cuenten con permiso de edificación anterior a la entrada en vigencia, de los respectivos Pliegos Técnicos de normas técnicas.
- ii. Proyectos de instalaciones de consumo de energía eléctrica, que cuenten con comprobante de solicitud de ingreso del permiso de edificación, anterior a la publicación en el Diario Oficial de la Resolución Exenta N° 33.877, (12.01.2021) individualizada en el ANT.2), cuya obtención se ha formalizado con posterioridad a dicha data.

II. COMPLEMENTA OFICIO CIRCULAR N° 9677, DE FECHA 22.07.21

En relación con el caso planteado dentro del Oficio Circular ya mencionado detallado en el ANT.3), respecto de las solicitudes de permisos de edificación ingresadas entre el 12 de enero al 11 de julio de 2021 ante la respectiva Dirección de Obras Municipales, esta Superintendencia ha continuado analizando dicha situación y la forma de determinar la normativa aplicable para el diseño de las instalaciones eléctricas asociadas. Esto, en atención a que los Pliegos Técnicos fueron publicados en el Diario Oficial con fecha 12 de enero de 2021, por lo que, a partir de dicha fecha, se encontraban en conocimiento público.

Asimismo, la disposición establecida en el Artículo Transitorio prescribe que la excepción para la aplicación de los Pliegos Técnicos una vez que hubieren entrado en vigencia (12 de julio de 2021), los mismos serán exigibles para aquellos proyectos que hubieren obtenido los respectivos permisos de edificación con anterioridad a dicha fecha. En el Oficio Circular anteriormente mencionado, se consideró que aquellas solicitudes de permisos de edificación que hubiesen sido solicitados con anterioridad a la fecha de publicación de los Pliegos Técnicos, dictaminándose que tales proyectos podrán finalizar su construcción bajo los estándares normativos vigentes al tiempo en que el respectivo permiso de edificación fue solicitado o aprobado (antes del 12 de enero de 2021), sin necesidad de realizar adecuaciones producto de las exigencias establecidas en los nuevos Pliegos Técnicos.

Sin embargo, por medio de la presentación del ANT 4), se ha relevado por parte del Cámara Chilena de la Construcción, la situación de ciertas obras y sus consecuentes instalaciones eléctricas, para las que se habría solicitado el respectivo permiso de



edificación con posterioridad a la publicación de los Pliegos Técnicos, vale decir con el conocimiento de los mismos y habiendo transcurrido el período de 6 meses antes de su entrada en vigor, respecto de los cuales, eventualmente, la demora en la obtención del referido permiso pudo no haber sido necesariamente imputable al solicitante. Al respecto, señalan que el artículo 1.1.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), indica en su inciso final que las Normas Técnicas aplicables a los proyectos son aquellas vigentes a la fecha de solicitud de los respectivos permisos de edificación. Asimismo, expresan que el referido artículo transitorio del DS 8, al solo establecer la excepción para aplicar las normas anteriores con posterioridad al período de 6 meses, era respecto de aquellos proyectos que contasen con un permiso de edificación aprobado a esa fecha, lo cual generaría una contradicción.

Sobre el particular, en primer término, cabe indicar que tanto el DS 8 como la OGUC, fijada por medio del Decreto 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda, publicado en el Diario Oficial de 05.06.1992, son disposiciones que emanan de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, de manera que, en estricto rigor, ambos textos normativos son de una misma jerarquía, de manera que para resolver acerca de primacía de uno de ellos sobre el otro, se ha de recurrir a otros criterios, como el de la norma posterior y el de la especialidad, de modo tal de lograr la aplicación de esas preceptivas en forma armónica con la realidad y el ordenamiento jurídico. En ese sentido, es útil recordar que, para los efectos de la aplicación de los Pliegos Técnicos aludidos, el DS 8 fue publicado en el Diario Oficial de 05.03.2020, esto es, con posterioridad a la OGUC. Asimismo, constituye una norma de mayor especificidad que la OGUC, toda vez que su objeto es, precisamente, normar la aplicación de los Pliegos Técnicos que dicho acto aprueba.

En estas circunstancias, resulta necesario interpretar la normativa para encontrar la solución a dicha situación. Al respecto, cabe considerar que el referido artículo transitorio del DS 8 es claro, en cuanto a establecer la excepción a que se alude en la presentación del ANT 4), pero también es cierto que no se hizo cargo de las situaciones contempladas en otros cuerpos normativos que podrían generar colisión de disposiciones. Asimismo, si se observa el proceso de consulta pública del DS 8 (disponible en <https://energia.gob.cl/consultas-publicas/reglamento-de-seguridad-de-las-instalaciones-de-consumo-de-energia-electrica>), se advierte que, a pesar de la participación de la CChC en el referido proceso, ninguna parte realizó algún comentario, observación o pregunta sobre el artículo transitorio en cuestión, por lo que no se cuenta con antecedentes fehacientes que puedan contribuir de un modo eficaz a determinar el sentido y alcance de la norma en examen.

Ante dicha situación, se debe adoptar un criterio sistemático, para entender la aplicación armónica de ambas normas, en el contexto de cómo debiesen aplicarse ante la referida contradicción. Al revisar la OGUC, se observa que los plazos para obtener los citados permisos de edificación se encuentran reglados, por lo que un interesado, basado en el artículo 1.1.3 de la OGUC, debería dar cumplimiento a la misma al momento de presentar la solicitud de permiso de edificación conforme a las Normas Técnicas vigentes en dicho momento. Si hubiese presentado la solicitud de



permiso de edificación en base a los Pliegos Técnicos considerando que el citado permiso de edificación fue otorgado con posterioridad a la entrada en vigor de los mismos, la respectiva Dirección de Obras Municipales debería haber rechazado la solicitud, por ser contraria al artículo 1.1.3. Frente a tal situación, y para efectos del funcionamiento de la entrada en vigencia de los Pliegos, esta Superintendencia ha estimado conveniente precisar el alcance de lo establecido en el Oficio Circular 9677 del ANT. 2), en el sentido que la referida excepción del artículo transitorio del DS 8 aplicará a los siguientes casos:

- i. Proyectos de instalaciones de consumo de energía eléctrica, que cuenten con permiso de edificación anterior a la entrada en vigencia, de los respectivos Pliegos Técnicos de normas técnicas.
- ii. Proyectos de instalaciones de consumo de energía eléctrica, que cuenten con comprobante de solicitud de ingreso del permiso de edificación, anterior a la publicación en el Diario Oficial de la Resolución Exenta N° 33.877, cuya obtención se ha formalizado con posterioridad a dicha data.
- iii. Proyectos de instalaciones de consumo de energía eléctrica, que cuenten con comprobante de solicitud de ingreso del permiso de edificación, anterior a la entrada en vigencia de los respectivos Pliegos Técnicos de normas técnicas.

En virtud de lo anterior, todos los proyectos u obras nuevas que se encontrasen en alguno de los escenarios descritos en los puntos mencionados en los numerales precedentes podrán finalizar la construcción de las instalaciones cuyo proyecto u obra fue realizado bajo los estándares normativos vigentes al tiempo en que el respectivo permiso de edificación fue aprobado o solicitado antes del 12 de julio de 2021, sin necesidad de realizar adecuaciones producto de las exigencias establecidas en los nuevos Pliegos Técnicos. Al respecto, para el caso del numeral i), se deberá acompañar al momento de declarar la instalación correspondiente, el permiso de edificación otorgado con anterioridad al 12 de julio de 2021. Para los casos de los numerales ii) y iii), el solicitante, al momento de declarar ante esta Superintendencia la instalación respectiva, deberá adjuntar el comprobante de solicitud de ingreso del permiso de edificación ante la correspondiente Dirección de Obras Municipales con timbre o verificación de ingreso anterior al 12 de julio de 2021.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE

LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



Caso:1400435 Acción:2913248 Documento:2835177
V°B° GBF / FCC / CAR / MCG / HAM / SL.

Distribución

- CChC
- Colegio de Instaladores Eléctricos
- Colegio de Instaladores Eléctricos / cocolechag@gmail.com
- Dirección de Arquitectura MOP / yuyunis.ormazabal@mop.gov.cl
- Ministerio de Energía / oficinadepartes@minenergia.cl
- Comisión Nacional de Energía / oficinadepartes@cne.cl
- Gabinete del Superintendente
- Direcciones Regionales y Dirección Provincial
- División Jurídica
- División Ingeniería en Electricidad
- DTSE
- DGTE
- DTIE
- Secretaria General
- Oficina de Partes
- Transparencia Activa.
- Unidad Coordinadora de Coordinación de Electricidad Región Metropolitana



Caso:1400435 Acción:2913248 Documento:2835177
V°B° GBF / FCC / CAR / MCG / HAM / SL.